SEP

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/22/03/2017

Fecha:

22 de marzo de Lugar: Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro,

2017

Delegación Cuauhtémoc.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Adi Loza Barrera	Títular de la Unidad de Enlace y Dírectora de Análisis e Información Institucional.	2
Lic. José Juan Guzmán Camacho	Director de Proyectos Jurídicos Especiales y Servidor público designado por el C. Secretario.	Alego
Ing. Míguel Ángel Ballesteros Pérez	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular Organo Interno de Control en la SEP.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

Punto 1.-

Status: Cumplimiento a la resolución Número Folio: 1100300007516

Número de Recurso de Revisión: RRA 0121/17

Descripción de la Solicitud: "Fecha programada para pagar el incentivo económico que se le adeuda a los Docentes Tutores de los docentes de Nuevo Ingreso del 2014, así como a los Docentes Tutores de los docentes de nuevo Ingreso del 2015, por haber realizado dicha función de tutoría en el ciclo escolar 2015-2016. En particular a los docentes del Estado de Zacatecas" (Sic)

Respuesta: La CNSPD, manifestó que una vez que el Estado de Zacates reportó evidencias de la función tutora, la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, gestionó el pago del incentivo respectivo ante la Dirección General de Recursos Financieros de Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública.

Es importante señalar, que para que la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente gestione el incentivo de pago de la función tutora, se debe cumplir con una serie de criterios y requisitos específicos que incluyen las evidencias reportadas en la plataforma del SNRSPD por conducto del tutor.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión manifestando: "Se solicitó FECHA en que se realizará el pagó que se adeuda a varios tutores. La respuesta señala que hubo gestiones pero no señala la fecha programada para efectuar el pagó, (si sus gestiones ya fueron respondidas favorablemente y tiene la fecha, o sigue esperando respuesta a su gestión y por ello no tiene fecha), si no ha programado fecha, o si es incapaz de responder a la solicitud por ser atribución de otra dependencia (según señala, gestiona ante la Dirección General de Recursos Financieros de Oficialia Mayor de la Secretaría de Educación Pública, pero no hace deslinde de responsabilidad para responder). Agradezco de aniemano la aclaración que considere pertinente..." (Sic)

SEP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/22/03/2017

Alegatos: La CNSPD, manifestó que una vez que el Estado de Zacatecas reportó evidencias de la función tutora, la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, gestionó el pago del incentivo respectivo ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de Oficialía Mayor de la SEP.

Por tal motivo, para que el particular acceda a lo solicitado, deberá realizar una solicitud a la Secretaría de Educación Pública a través del INFOMEX, ubicado en las siguientes ligas electrónicas: http://www.plataformadetransparencia.org.mx/,

http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/estados lista, requiriendo la información a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, toda vez que esa unidad administrativa opera el FONE.

Debe destacarse, que lo anterior se realiza con fundamento en la resolución emitida por ese H. Instituto en el recurso de revisión RRA 2910/16, que a la letra indica:

Finalmente, resulta oportuno señalar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública manifestó haber turnado la solicitud a la Unidad de Asuntos Jurídicos; por lo que es menester señalar que dado que la solicitud fue presentada ante la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, lo procedente era turnar a dicho organo únicamente, y no turnarla a unidades administrativas de la Secretaria de Educación Pública, dado que la solicitud no fue presentada a la cabeza de sector; por lo que se insta, para que en futras ocasiones se abstenga de realizar dichas acciones, cuando las solicitudes sean atendidas por dicha Unidad de Transparencia por ser cabeza de sector la Secretaría de Educación Pública.

Resolución INAI:

Por todo lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente REVOCAR la respuesta emitida por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, y se le instruye a efecto realice una búsqueda exhaustiva de la documentación con la que se de cuenta de lo requerido por el particular, a saber, la fecha programada para pagar el incentivo económico que se adeuda a los docentes tutores de los educadores de nuevo ingreso en dos mil catorce; así como para efectuar el pago a los docentes tutores de profesores de nuevo ingreso en dos mil quince, en todas las unidades administrativas competentes, donde no se deberá omitir a la Dirección General de Formación y Desarrollo Profesional y a la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Administración.

Cumplimiento.- En vía de cumplimiento la CNSPD, manifestó que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable en la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Administración, no se

SEP

EDUCACIÓN PUBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/22/03/2017

localizó documento alguno en el que conste la fecha programada para pagar el incentivo económico que se adeuda a los docentes tutores de los educadores de nuevo ingreso en 2014, así como para efectuar el pago a los docentes tutores de profesores de nuevo ingreso en 2015, toda vez que los pagos se encuentra en el ámbito de competencia del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa (FONE), con base en la información que envía la autoridad educativa local. Debe destacarse que el FONE, es operado por la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPyRF), adscrito a la Oficialía Mayor de la SEP.

Atento a lo anterior, la información es inexistente en los archivos de la CNSPD, en términos de lo dispuesto por los artículos 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II; y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No obsta señalar, que la Dirección General de Formación y Desarrollo Profesional, unidad administrativa que señala la resolución de que se trata, no es una unidad administrativa adscrita a la CNSPD.

En aras de la transparencia, se orienta a dirigir una nueva solicitud a la Secretaría de Educación Pública, a través del INFOMEX o a través de la nueva Plataforma Nacional de Transparencia, ubicada en la siguiente liga electrónica: http://www.plataformadetransparencia.org.mx. Lo anterior de conformidad con la resolución emitida por ese H. Instituto en el recurso de revisión RRA 2910/16, en la cual se instruye a la SEP, que en los casos de que una solicitud sea presentada en la CNSPD, lo procedente es realizar la búsqueda solamente ante dicho Órgano Desconcentrado y no turnarla a las Unidades Administrativas de la SEP.

Por tanto, se adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/22/03/2017.1.- Se confirma la inexistencia en los archivos de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, de documento en el que conste la fecha programada para pagar el incentivo económico que se le adeuda a los Docentes Tutores de los docentes de Nuevo Ingreso del 2014, así como a los Docentes Tutores de los docentes de nuevo Ingreso del 2015, por haber realizado dicha función de tutoría en el ciclo escolar 2015-2016. En particular a los docentes del Estado de Zacatecas, en términos de lo dispuesto por los artículos 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II; y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Punto 2.-

Status: Cumplimiento a la resolución **Número Folio:** 0001100038917

Número de Recurso de Revisión: RRA 0320/17

Descripción de la Solicitud: "Solicito información de la plantilla de servidores públicos y profesores de La Escuela Secundaria Técnica No. 24 Ingeniero "Víctor Bravo Ahuja", C.C.T: 15DST0024U, desde el año 1985, igualmente solicito las claves presupuestarias de las plazas asignadas a la plantilla de servidores públicos y profesores desde el año 1985. Solicito información de la plantilla de servidores públicos y profesores de La Escuela Secundaria Técnica No. 30 "José Antonio de Alzate", Clave de C.T.: 15DST0030E, que era la ETI 264 cuando dependía de la SEP. de esta última solicito la

SEP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/22/03/2017

información desde el año 1974 hasta 1992. Gracias." (Sic)

Respuesta: La Unidad de Enlace, orientó al particular a ingresar una nueva solicitud de información a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, a través del INFOMEX. Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión manifestando: "reitero la solicitud. Otros elementos a someter: "no están entregando la información solicitada" (Sic)

Alegatos: La Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, manifestó que en septiembre de 1978, los planteles que ofrecían el modelo de educación secundaria técnica, pasaron a integrar la Dirección General de Educación Secundaria Técnica. Con esto, la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, se dedica a atender exclusivamente el nivel medio superior. Por lo anterior, los expedientes del personal adscrito a los planteles de dicho nivel y modelo educativo fueron entregados a la mencionada Dirección General de Educación Secundaria Técnica, dependiente de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF).

Por lo que se realizó una búsqueda de las escuelas secundarias técnicas citadas en la solicitud original, localizándolas en el portal de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, como se muestra en las impresiones de pantallas siguientes:

MICRO + 19709/14(10)9 DE CAISEP SHIPLION > ESCUELAS > MANTENEMIENTO 4 ESCUELAS. O theorem

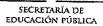
MARTENIMIENTO A ESCUELAS última actualización: 2015-03-29 a las 0:51 bro

Pagina 11 de 12		Seleccione el no. de página 11 (cc i >> 119 Registro(s) en tetal.			
ND CCI ROMBE	- 12 P - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	and the second second	DOMESTIC	CONTRACTOR	889 J. G. J. 1888
101 CODETERDOX ESCUELA SECUNDARIA TECNICA D	Cuantitémec	CENTRO	CALLE AZTECAS NUM 1	06000	(Sep
102 DUINSTOGROS ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 8	Сшичностиос	HIPODROMO DE LA CONDESA	carlos & Zetina no. 32	06170	(B)
103 GDDSTOROGO ESCURLA SECUNDARIA TECHICA 3	Migrel Hidalgo	AMAHUACI	LAGO AL SERTO NUM 431	11320	
104090ST08049VESCURA SECUNDARIA TECNICA 4	reignel Midalgo	SAN MIGUEL CHAPULTEPEC	VICENTE EGULA NUN 3)	11850	
105 OVDSTOR26H ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 26	Miguel Hidaigo	PENSIL NORTE	LAÇO NESS NUN 9	11430	
106 050 STONE 20 ESCRIBLA SECUNDARIA TECNICA 77	Venustana Carranza	JARDIN BALBOENA	CECTLIO ROBELO S/N ENTRE TRONCOSO * NICOLAS LEON	15900	
107 090 STODB60 ESCUELA SECUNDARIA TECNECA DE	Venustiano Cerrenza	Jardin Balbuena	retorno e v 16 Fray Servando Teresa de Mier	15900	
108 09ESTOOD21 ESCRELA SECUNDARIA	Venustiano Corranza	NORELOS	Ferrocarrel de Clivitera Num 65	15270	4.64
109 DEOSTODGGF ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 66	Venustiano Carranza	Cuchtela Pantitlar	CALLE G S/N Y CIRCUNVALACION	15610	
116 DROSTROJAJ ESCUELA SECUNDARJA TECNICA 24	Venustiano Correnza	MOCTEZUMA 24 SECCION	RUBIE DE S/N	15530	
esti registros ateas	٠.		10 regiserus Adelanke>>		

NUEVA DUSQUEDA>>

ADMINISTRACION FEDERAL DE SERVICIOS EQUICATIVOS EN R. DE MENTED - ALGUNOS DERECHES RESERVADOS EJ 2013

SEP





SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/22/03/2017

Stampar-c MANTENIMIENTO A ESCUELA	.q					
ultima actualización: 2015-03-20 a fas						
Página 3 de 22			Selections of no. de pagina 3 << c>>> 110 Reptions(5) en total,			
10. CO		COLOREA	DOMESTIC OF THE PERSON NAMED IN	AND LESSON	1000 CT NO	
DI (1925616065) ESCUELA SECUR TECNICA 65	idaria Guntavo a, Had	ALACIDAL PRIA TOT		07760	ŵ	
22 OPDSTOUGHT TECNICA H	Gustavo A. Mad	Pro VALLEJO	PONIENTE 134 Y CALLE 17-	07720	Ø.	
73 0905T0035P ESCUELA SECUN TECNTCA 35	IDARIA Gustavo A. Mad	CAPULTITIAN	Poniente 118 num 309	07370	4	
24 09057000QU TECNICA DO	DARIA Gustavo A. Made	SAN FELIPE DE JESUS	VILLA DE AYALA Y CDALDE EMILIANO ZAPATA S/R	07510	Ö	
25 OPDSTODIGA ESCUELA SECUN TECNICA 16	DAREA Gustavo A. Madi	SAN PEDRO ZACATENCO	Salaverry no, 1132 Esquina la Ríoja	07360		
26 ODONTGOZOP TECNICA 76	DARIA Gustavo A. Madi	NO TICOMAN	CALLE PLAN DE SAN LUIS S/N	47370	1	
27 dydstodgyn <mark>escuela secon</mark> Techica 47	DARLA Gustavo A. Hade	PRO TLACAPIACA	AV INSURGENTES NORTE	07380	â	
18 OVDSTOG432 ESCUELA SECUN TECNICA 41	Dakia Guntavo A. Made	oro aragon	AVS. 549, 566, 553 Y 504 SECC, VECINAL DOS	07920		
29 (1908) (1861) PECNICA SECUN TECNICA 62	Baria Gusano a, Made	TO EL TEPETATAL	CALLE MANUEL ESPERON Y ABEL DOMINGUEZ	07130		
RD OPDISTOORSE ESCUELA SECUN TECNICA 85	Gustavo A. Made	UNIDAD HABITACIONAL EL ARBOLILLO I CTM	CAMENO A CUAUTEPEC Y CHALMITA	4000D		
45(13) regist	ras Auris		10 registres Adelantys >			

Finalmente, en el Decreto por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el once de octubre de dos mil seis, el cual señala:

TRANSITORIOS

"PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección General de Educación Secundaria Técnica, serán reasignados a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, con la intervención de las instancias que determine el Titular de la Secretaria y de conformidad con las instrucciones que al efecto imparta."

Atento a lo anterior, para que la hoy recurrente acceda a lo solicitado deberá ingresar una solicitud de información a la Administración de Servicios Educativos del Distrito Federal (AFSEDF) a través de su mecanismo de Transparencia.

Resolución INAI:

ss . . .

Por todo lo expuesto, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente REVOCAR la respuesta de la Secretaría de Educación Pública, y se le instruye para que realice una búsqueda de las claves presupuestales de las plazas asignadas así como, de las plantillas de personal adscrito a las escuelas referidas por el particular, en los términos precisados en su solicitud





CI/SE/22/03/2017

de acceso; en todas las unidades administrativas competentes, sin que pueda omitir, la Dirección General del Sistema de Información y Gestión Educativa y; entregue a la particular la información de mérito, de conformidad con lo establecido en el procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cumplimiento.- En vía de cumplimiento y derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable en la Dirección General de Personal, la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, la Dirección General del Sistema de Información y Gestión Educativa y en la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, esta última informa lo siguiente.

Que después de una búsqueda exhaustiva en sus expedientes y en los registros del Sistema de Administración de la Nómina Educativa (SANE), no se localizó información de años anteriores a 2015, de la siguiente información:

 Plantilla de servidores públicos y profesores de la Escuela Técnica No.24 Ingeniero "Victor Bravo Ahuja", C.C.T. 15DST0024U, así como las claves presupuestarias de las plazas asignadas a la plantilla de servidores públicos y profesores.

 Plantilla de servidores públicos y profesores de la Escuela Técnica No. 30 "José Antonio de Alzate" C.C.T. 15DST0030E, antes ETI 264.

Lo anterior, de conformidad con el Tercero Transitorio de la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de diciembre de 2013, el cual dispuso que el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), entraría en vigor a partir del 1° de enero de 2015 y por lo tanto, conforme a las fracciones l y IV del artículo 26-A de la LCF, con la misma fecha inició la obligación de la SEP de establecer un sistema de nómina y de realizar los pagos de servicios personales al personal que ocupa plazas transferidas a los Estados por cuenta y orden de las Entidades Federativas, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.

Por tanto, son inexistentes en términos de los artículos 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II; y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, con respecto al periodo del 1° de enero de 2015 al 15 de marzo de 2017, se localizó plantilla del personal adscrito al centro de trabajo 15DST0024U Escuela Técnica No. 24 "Ingeniero Víctor Bravo Ahuja" que contiene nombre, CURP y clave de la plaza, de acuerdo a la información remitida por la autoridad educativa del Estado de México, en su calidad de patrón, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, misma que dada lo voluminoso de la información y nuestra poca capacidad el correo institucional, se puso disponible al particular un disco compacto, ofreciéndole diversas opciones de entrega.

Por lo que se refiere a los estados, hasta antes de 1992 (año en que por el Acuerdo Nacional para la





CI/SE/22/03/2017

Modernización de la Educación Básica las plazas se transfirieron a los estados), la Secretaría de Educación Pública dentro de sus áreas centrales manejaba la nómina educativa estatal. Después de 1992 y hasta 2015, los estados pagaron directamente a los docentes cuyas plazas les fueron transferidas, incluyendo los expedientes e historial de todos y cada uno de los Estados.

Por las anteriores consideraciones, se solicita a este H. Comité de Información confirmar la inexistencia de la información solicitada del periodo de 1974 hasta 1992 en términos por lo dispuesto en los artículos 138, fracción I y II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción I y II; y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, respecto a lo correspondiente del periodo de 1992 al 2015, se sugiere realizar una nueva solicitud a la Secretaría de Educación del Estado de México a través de su propio mecanismo de transparencia, o bien a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ubicados en las siguientes ligas electrónicas:

http://www.saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page http://www.plataformadetransparencia.org.mx/

En tenor de lo anteriormente vertido, se solicita al Comité de Información confirmar la incompetencia manifestada del periodo de 1992 al 2015, de conformidad con los 44, fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo de Comité: ACT/Cl/SE/22/03/2017.2.- Se confirma la inexistencia información de años anteriores a 2015, de la Plantilla de servidores públicos y profesores de la Escuela Técnica No.24 Ingeniero "Víctor Bravo Ahuja", C.C.T. 15DST0024U, así como de las claves presupuestarias de las plazas asignadas a la plantilla de servidores públicos y profesores y la Plantilla de servidores públicos y profesores de la Escuela Técnica No. 30 "José Antonio de Alzate" C.C.T. 15DST0030E, antes ETI 264, del periodo de 1974 a 1992 en términos de lo dispuesto por los artículos 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II; y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la incompetencia manifestada del periodo de 1992 al 2015, de conformidad con los 44, fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Punto 3.-

Status: Cumplimiento a la resolución Número Folio: 0001100572816

Número de Recurso de Revisión: RRA 0070/17

Descripción de la Solicitud: "COPIA DEL FORMATO DE REGISTRO DE FIRMAS 2016 DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS ADMINISTRATIVAS Y DOCENTES DEL CBTIS 233. -ACTAS DE DICTAMENES DE LOS DIFERENTES PROCESOS REALIZADOS EN EL PRESENTE AÑO PARA PROMOCION O NUEVO INGRESO. -CONVOCATORIAS INTERNAS Y EXTERNAS DE LA PROMOCION DE PLAZAS ADMINISTRATIVAS Y DE SERVICIOS REALIZADAS EN EL PRESENTE AÑO. -DICTAMEN DE ASIGNACION DE LA COMISION DICTAMINADORA DE PLAZAS VACANTES. -DOCUMENTOS DE PERFIL

<u>SEP</u>

EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/22/03/2017

PROFESIOGRAFICO DE LOS ASPIRANTES EN LOS PROCESOS DE ASIGNACION DE PLAZAS.2016 - CONVENIOS DE LOS DIFERENTES PRESTADORES DE SERVICIOS ALIMENTICIOS, PAPELERIA ESCOLAR, CASETA Y VENDEDORES. 2016 -INFORME DEL TOTAL DE BECAS ALIMENTICIAS OTORGADAS EN EL PRESENTE AÑO PARA LOS EDUCANDOS DE LA CAFETERIA, RELACION DE ALUMNOS BENEFICIADOS. -FICHAS DE DEPOSITO DE LOS PRESTADORES DE ESTOS SERVICIOS REALIZADOS A LA CUENTA DEL PLANTEL" (Sic)

Respuesta: La Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, manifestó que toda vez que la modalidad de entrega por el recurrente fue archivo electrónico o CD, se puso a disposición, previo pago de derechos.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la particular interpuso recurso de revisión manifestando: "en ejercicio de mi derecho, me permito argumentar y solicitar la intervencion del INAI, por la omision que realizo la DIRECTORA REBECA GALEANA ARIAS directora del CBTIS 233, en la informacion solicitada. "Otros elementos a someter: "actos de corrupcion en los procesos de asignacion de plazas presupuestales, al no realizarse bajo las normas establecidas. Asignando plazas a hijos de trabajadores activos y coaccionando con peticiones monetarias para conceder las Concesion de Cafeteria, Denuncias documentadas ante la SUPERVISORA ROSALBA PERÈZ ALTAMIRANO, persona que envioi la DIRECCION GENERAL DE EDUCACION TECNOLOGICA para reallizar la investigacion sobre denuncias de corrupcion en contra de la DIRECTORA. (quien resulto ser amiga de la denunciada) y que no tuvo ningun empacho en divulgar su amistad y que nada se le puede hacer porque tiene el respaldo de altos funcionarios en la SEP, DGETI, SEMS. Ante las instancias superiores de SEP, SUBSECRETARIA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR, DIRECTOR GENERAL DE ETI, FUNCION PUBLICA Y ORGANO INTERNO DE SEP, se solicito CANCELAR los EFECTOS DE LA ASIGNACION DE PLAZAS otorgada al hijo de un trabajador, y demas asignaciones que haya realizado durante este año 2016 la DIRECTORA. Así como una Auditoria por los malos manejos de los recursos financieros" (Sic) Alegatos: La Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, manifestó que toda vez que la peticionaria en su recurso de revisión y en el desahogo de la prevención que ese H. Instituto aplicó, hace mención a datos diferentes a los que mencionó en solicitud inicial y que constituyen una ampliación a su solicitud, los argumentos de la hoy recurrente devienen inoperantes, por lo que la peticionaria, en caso de que desee acceder a la documentación del plantel a que hace referencia en su recurso de revisión, deberá ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el CRITERIO 027-10.

Ahora bien, en aras de la transparencia, se solicitó nuevamente información a la Lic. Rebeca Galeana Arias, Directora del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 233, en el Estado de Chiapas. Informando el MCC. Fernando Sergio Guzmán Cruz, Subdirector de Administración y Planeación del plantel en comento, que la Directora en referencia dejó el cargo de la Dirección, y agrega que por lo que hace al punto 1 y 2 de la solicitud inicial, en lo que se refiere a la asignación de las <u>plazas docentes</u> con la entrada en vigor de la Ley del Servicio Profesional Docente el 03 de septiembre del 2013, el artículo 1º a la letra señala:

"Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rige el Servicio Profesional Docente y establece los criterios, los términos y condiciones para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio.

Motivo por el cual, las comisiones dictaminadoras dejaron de funcionar en los planteles, toda vez que el proceso para ingreso es realizado por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.

Por lo que respecta a la asignación de plazas administrativas está a cargo de los planteles, y es el





CI/SE/22/03/2017

Director el facultado para hacerlo atendiendo las necesidades del Centro de Trabajo, de conformidad con los artículos 52 y 63 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública en sus artículos 16, 17 y 19.

En relación al inciso 3 solicitado originalmente, se señala que la asignación de las plazas para el Personal de Asistencia y Apoyo a la Educación (plazas administrativas); queda a criterio de la Dirección del Plantel, atendiendo las necesidades del Centro de Trabajo, de conformidad con los artículos 52 y 63 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública en sus artículos 16, 17 y 19.

Resolución INAI:

En razón de lo expuesto a lo largo de la presente resolución, este Instituto determina, con fundamento en en el articulo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que lo procedente para el caso que nos ocupa es modificar la respuesta la Secretaría de Educación Pública e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva por conducto de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, relativa al Plantel CBTis 233, de los contenidos 1 al 4 por cuanto hace al servicio adminsitrativo, a saber: 1. Formato de registro de firmas 2016 de las comisiones dictaminadoras administrativas y docentes del CBTIS 233; 2. Actas de dictámenes de los diferentes procesos realizados en el 2016 para promoción o nuevo ingreso; 3. Convocatorias internas y externas de la promoción de plazas administrativas y de servicios realizadas en el 2016, y 4. Dictamen de asignación de la comisión dictaminadora de plazas vacantes, por cuanto hace al servicio adminsitrativa. Asimismo, debera entregar a la solicitante el acta de inexistencia debidamente fundada y motivada relativa a la inexistencia de las fichas de depósito de los prestadores del servicio de cafeteria realizados a la cuenta del plantel para los meses de enero, febrero, marzo

y abril de 2016; y del convenio del servicio de cafetería correspondiente al periodo agosto- diciembre de 2016.

Ahora bien, no es óbice señalar que los documentos que atienden a lo solicitado, específicamente el convenio de servicios de cafeteria, puede contener información que podria actualizar la causal de confidencialidad establecida en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que puede contener información de particulares y datos personales de personas—físicas o morales- identificadas o identificables, por lo que procedería su clasificación.

33





CI/SE/22/03/2017

Cumplimiento.- En vía de cumplimiento la la Dirección General Educación Tecnológica Industrial, manifestó que por lo que respecta a los siguientes puntos:

- 1. Formato de registro de firmas 2016 de las comisiones dictaminadoras administrativas del CBTIS 233.
- 2. Actas de dictámenes de los diferentes procesos realizados en el 2016 para promoción o nuevo ingreso.
- 3. Convocatorias internas y externas de la promoción de plazas administrativas y de servicios realizadas en el 2016.
- 4. Dictamen de asignación de la comisión dictaminadora de plazas vacantes.

Después de una búsqueda exhaustiva y razonable se informa que no existen Comisiones Mixtas de Escalafón, que la asignación de plazas para Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (plazas administrativas y de servicios), queda a criterio de la Dirección del Plantel, atendiendo las necesidades del Centro de Trabajo y previa opinión de la representación sindical, de conformidad con los artículos 52 y 63 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP en sus artículos 16, 17 y 19.

Ahora bien, con respecto al punto 8, en relación a las fichas de depósito de los prestadores del servicio de cafetería realizado a la cuenta del plantel para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2016, adjuntó <u>acta administrativa de no cobro de concesión de servicio de cafetería y venta de alimentos</u> del semestre febrero-julio 2016, en el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 233.

Atento a lo anterior, los puntos 1, 2, 3, 4 y 8 son inexistentes de conformidad por lo dispuesto en los artículos 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II; y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto al punto 6, esto es, en lo relativo al convenio del servicio de cafetería correspondiente al periodo agosto-diciembre de 2016, se anexa al presente versión pública de la concesión de prestación de servicios correspondiente al período octubre 2016-enero 2017. No se omite mencionar, que únicamente se han eliminado datos personales, tales como el domicilio particular, nacionalidad, nombre y firma de persona física identificable, por tratarse de datos personales, de conformidad con los artículos 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 104, 108; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por las anteriores consideraciones, se solicita a este H. Comité de Información confirmar la inexistencia y confidencialidad de la información que da cumplimiento a la resolución emitida por el INAI.

Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/22/03/2017.3.-

a) Respecto al formato de registro de firmas 2016 de las comisiones dictaminadoras administrativas del CBTIS 233; las actas de dictámenes de los diferentes procesos realizados en el 2016 para promoción o nuevo ingreso; las convocatorias internas y





CI/SE/22/03/2017

externas de la promoción de plazas administrativas y de servicios realizadas en el 2016; Dictamen de asignación de la comisión dictaminadora de plazas vacantes; y, las fichas de depósito de los prestadores del servicio de cafetería realizado a la cuenta del plantel para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2016, se confirma la inexistencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II; y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

b) Se confirman como confidencial, los siguientes datos personales eliminados de la versión pública a entregar, a saber los siguientes el domicilio particular, nacionalidad, nombre y firma de persona física identificable, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 4.- Retirado

Punto 5.-

Status: Cumplimiento a la resolución Número Folio: 0001100671316

Número de Recurso de Revisión: RRA 0366/17

Descripción de la Solicitud: "información publica de maestra de nivel media superior. Otros datos para facilitar su localización: información dela maestra de grupo del nivel medio superior Lenny Gabriela Avila Ramirez, que labora en la escuela Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios numero 95, dependiente de la Dirección General de Educación Tecnológica de Industrial de la SEP. Requiero su fecha de ingreso al centro de trabajo, claves de sus plazas asignadas, sueldo base y todas sus prestaciones y deducciones actuales, así como su aguinaldo devengado, horarios de clases y/o de investigación, días que labora en la Institución, si esta comisionada a otro centro de trabajo o de investigación,si esta en proceso d easignacion de nuevas horas de clase frente a grupo, cursos recibidos, nivel academico." (Sic)

Respuesta: La Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, puso disponible la información en la modalidad elegida por el peticionario.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión manifestando: "No se envió en la respuesta su sueldo base, las prestaciones que tiene y deducciones desglosadas mensual, solo entregaron la hoja de nómina de una quincena número 22 de 2016, lo cual es inexacta la información solicitada, por lo anterior, se requiere su copia de talón de pago correspondiente al mes completo de diciembre de 2106, para saber sus percepciones y deducciones a detalle de lo que gana como maestra coordinadora de tutoría." (Sic)

Alegatos: En respuesta, toda vez que la modalidad elegida fue CD, previo pago de derechos, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, envió la información solicitada, que para mayor claridad se transcribe:





CI/SE/22/03/2017

La Maestra Lenny Gabriela Ávila Ramírez, ingreso al Centro de Bachillerato Tecnológico industrial y de servicios no. 95 en la quincena 201316, con clave presupuestal 2703E466100.0060238, con un horario de clases para el semestre Agosto 2016 – Enero 2017 de martes de 10:00 a 13:00 horas, miércoles de 9:00 a 14:00 horas, jueves de 10:00 a 15:00 horas y viernes de 8:00 a 15:00 horas, cubriendo un total de 20 horas en este plantel. Se anexa horario de inicio de semestre Agosto 2016 – Enero 2017. (1 foja útil).

Tiene un nombramiento de Coordinadora de Tutorias del turno matutino para el citado semestre.

Se informa que a partir del 24 de octubre de 2016, tuvo un cambio de horario por necesidades internas del plantel de lunes de 7:00 a 15:00 horas y de martes a jueves de 7:00 a 11:00 horas, respectivamente.

Se informa que la maestra antes citada no se encuentra comisionada a otro centro de trabajo o investigación y que no está en proceso de asignación de nuevas horas de clase frente a grupo.

Se anexan copia de su título de Licenciado en Derecho de fecha 14 de noviembre del año dos mil dos y de su cédula profesional número 3821208 (2 fojas útiles) y de constancias de cursos recibidos que se encuentran en el expediente de la Oficina de Recursos Humanos. (15 fojas útiles).

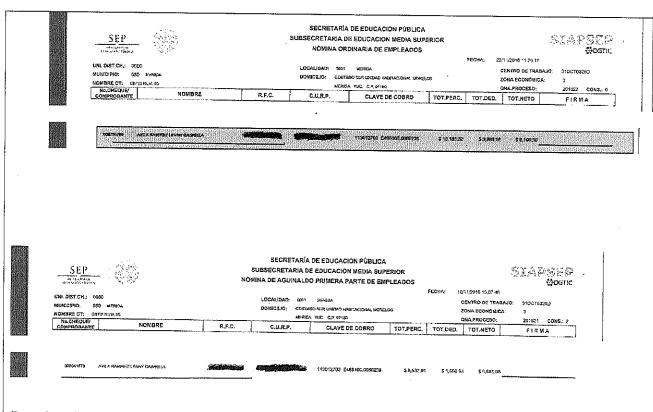
También se adjuntó lo siguiente:

 Reporte de nómina de la C. Lenny Gabriela Ávila Ramírez de la quincena 22/2016 y primera parte del aguinaldo 2016.





CI/SE/22/03/2017



Resolución INAI:

Por lo expuesto, con fundamento en el articulo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta de la Secretaría de Educación Pública y se le Instruye a efecto de que realice lo siguiente:

- Señale del Catálogo de Sueldos del Personal Docente, el concepto que corresponda al sueldo base de Lenny Gabriela Avila Ramirez.
- Realice una búsqueda exhaustiva en la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, de la expresión documental que de cuenta de todas las prestaciones y deducciones con las que cuenta la servidora pública solicitada.
- En el caso de las deducciones personales deberá clasificarlas en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la materia y remitir el acta de su Comité de Transparencia que confirme dicha situación.

Cumplimiento.- En vía de cumplimiento la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial





CI/SE/22/03/2017

(DGETI), informó lo siguiente.

- 1.- De acuerdo al catálogo de Sueldos del personal docente, el concepto 07 mensual que corresponde al sueldo base de la clave que ostenta la C. Lenny Gabriela Ávila Ramírez es de \$ 10,270.85.
- 2.- En lo que se refiere a la expresión documental que dé cuenta de todas las prestaciones y deducciones con las que cuenta la C. Lenny Gabriela Ávila Ramírez, se anexa al presente versión pública del reporte de percepciones-deducciones, en el cual no se omite mencionar, que con fundamento en los artículos 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se eliminaron datos personales, tales como el CURP, filiación y deducciones personales.

Por las anteriores consideraciones, se solicita a este H. Comité de Información confirmar la clasificación como confidencial de los datos personales eliminados, en términos por lo dispuesto en los artículos 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/22/03/2017.5.- Se confirma la clasificación como confidencial los datos personales eliminados tales como CURP, filiación y deducciones personales, en términos de lo dispuesto por los artículos 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión.